

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 - ZARAGOZA

PLAZA EXPO Nº 6 - EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS, PLANTA 2, ESCALERA F - ZARAGOZA
FAX 976208638

N.I.G: 50297 45 3 2015 0000189

Procedimiento: **PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000034 /2015 / SEC. P**

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ARAGON NAVARRA Y PAIS VASCO

Abogado: JOSE ANTONIO SANZ CERRA

Procurador D./Dª: JULIA MATE DAROCA

Contra D./Dª CONS.DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA-DGA-

Abogado: LETRADO COMUNIDAD

SENTENCIA Nº 156 /2016

En Zaragoza, a 25 de julio de 2016.

Vistos por mí, D. Luis Carlos Martín Osante, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 34/2015 - P**, seguidos a instancia de **Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco**, representado por la Procuradora Dña. Julia Mate Daroca y defendida por el Letrado D. José Antonio Sanz Cerra, frente a la Administración de la **Comunidad Autónoma de Aragón – Departamento de Hacienda y Administración Pública**, representado y defendido por el Letrado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Dña. Susana Hernández Bermúdez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la demanda de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** presentada con fecha 16.02.2015 en el Decanato de los Juzgados de esta ciudad, se formuló recurso contencioso-administrativo por la representación procesal y defensa de **Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco**, frente a la siguiente actuación administrativa:

-Orden de 1 de diciembre de 2014 del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, contra la Orden de 1 de agosto de 2014 de dicho Departamento, por la que se convocaba la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en relación con la **plaza nº RPT 7789** Jefe de Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Mediante decreto se admitió a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó el emplazamiento de eventuales interesados, convocándose a las partes para la celebración de la vista, siguiéndose el procedimiento previsto en el art. 78 LJCA.

Segundo.- Mediante decreto se admitió a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó el emplazamiento de eventuales interesados, convocándose a las partes para la celebración de la vista, siguiéndose el procedimiento previsto en el art. 78 LJCA.

Tercero.- El día 8/07/2015, señalado para el acto del juicio, comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en su demanda y contestando la Administración demandada oponiéndose a la misma.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos (grabado en sistema FIDELIUS): documental; aportación del expediente.

Una vez formuladas las conclusiones, quedó el juicio visto para sentencia.

Mediante auto dictado con fecha 10 de julio de 2015 se dispuso la **suspensión** del presente proceso hasta que se dictara sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-administrativo) en recurso de apelación frente a la sentencia dictada en el P.A. 155/2014 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Zaragoza.

Una vez dictada sentencia por el TSJ, de fecha 20/04/2016, se reanudó el procedimiento Y se convocó a las partes para el día 20/7/2016, en que pusieron de manifiesto sus respectivas posturas sobre el presente proceso.

Cuarto.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Planteamiento del recurso contencioso-administrativo.- El presente proceso tiene por objeto el recurso contencioso-administrativo formulado por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, frente a la Orden de 1 de diciembre de 2014 del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y

País Vasco, contra la Orden de 1 de agosto de 2014 de dicho Departamento, por la que se convocaba la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en relación con la plaza nº RPT 7789 Jefe de Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.

En el suplico de la demanda se insta por la parte recurrente que se dicte sentencia estimatoria del recurso declarando la nulidad o anulando la orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco frente a la Orden de 1 de diciembre de 2014, del Consejero de Hacienda por la que se convocaba la provisión por el sistema de libre designación de varios puestos vacantes del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, condenando al citado departamento a incluir entre las titulaciones idóneas para acceder a la referida Jefatura de Servicio, la titulación del Ingeniero Agrónomo .

Segundo.- Para la adecuada resolución del caso procede señalar que por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-administrativo) se ha dictado sentencia en la que se señala que el puesto de trabajo nº RPT 7789 debe quedar abierto a la Clase de Especialidad de Ingenieros Agrónomos.

También consta que por Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 1 de junio de 2016 se ha modificado la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con la modificación reseñada.

Una vez que se ha dispuesto la invalidez de la Relación de Puestos de Trabajo en el aspecto cuestionado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, la eficacia de dicha invalidez también afecta a la convocatoria que nos ocupa, que debe incluir para el puesto de trabajo nº RPT 7789 a la clase de especialidad 200224: Ingenieros Agrónomos.

Tercero.- El contenido del fallo de la presente sentencia.- Como consecuencia de lo expuesto, procede la estimación del recurso contencioso-administrativo, con la correlativa anulación de la actuación administrativa impugnada.

Por otra parte, no cabe entender que exista **satisfacción extraprocesal o falta sobrevinida de objeto**, dado que en este proceso se ha impugnado la convocatoria, y la simple modificación de la Relación de Puestos de Trabajo no determina que los Ingenieros Agrónomos que pudieran estar interesados en

participar en el proceso de provisión de puestos de trabajo respecto de la plaza nº 7789 puedan hacerlo si la convocatoria mantiene su eficacia.

De hecho, no consta que por el momento la Administración haya modificado la convocatoria objeto del presente proceso en el sentido indicado.

Otra cosa será que, en aplicación del principio de conservación de actos, no se afecte al desarrollo del ya finalizado proceso de provisión de puestos de trabajo, salvo que exista algún legitimado interesado en la participación en el mismo, circunstancia que, al parecer, no concurre.

Cuarto.- Costas y recurso.- Resulta de aplicación en materia de costas la redacción del art. 139 LJCA vigente en virtud de la Ley 37/2011, que fija el criterio del vencimiento, aunque con importantes modulaciones.

Hay que tener en cuenta que el pronunciamiento sobre costas es preceptivo en toda sentencia (art. 68.2 LJCA). Y que al efectuar dicho pronunciamiento los Jueces y Tribunales debemos aplicar estas reglas.

En el caso que nos ocupa, pese a la estimación de la demanda, no procede expresa condena en las costas causadas por lo siguiente:

-Las cuestiones suscitadas, en especial la posibilidad de participar de los diferentes funcionarios de carrera en los procesos de provisión de puestos de trabajo, y la apertura de las plazas a los mismos en las Relaciones de Puestos de Trabajo, son susceptibles de diferentes interpretaciones.

Ello debe ser así a diferencia de lo que sucede en el recurso de apelación, en el que la regla general es que las costas corren a cargo del apelante en caso de desestimación del recurso.

De conformidad con lo dispuesto en la LJCA cabe recurso de apelación ante Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

FALLO

Primero.- ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco** frente a la Orden de 1 de diciembre de 2014 del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón por la que se desestima el recurso potestativo de

reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, contra la Orden de 1 de agosto de 2014 de dicho Departamento, por la que se convocaba la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en relación con la plaza nº RPT 7789 Jefe de Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.

Segundo.- DECLARO que dicha actuación administrativa no es conforme a Derecho; y QUEDA PARCIALMENTE ANULADA Y SIN EFECTO, debiendo incluir la convocatoria para el puesto de trabajo nº RPT 7789, Jefe de Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, también la Clase de Especialidad de Ingenieros Agrónomos: 200224.

Todo ello sin se afecte al desarrollo del proceso de provisión de puestos de trabajo, salvo que exista algún legitimado interesado en la participación en el mismo.

Tercero.- No procede imponer las **costas** procesales a ninguna de las partes.

Frente a esta sentencia cabe RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes a su notificación, que se formulará mediante escrito ante este Juzgado, y cuya competencia corresponderá al Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-administrativo). Con el escrito de interposición deberá aportarse el justificante del ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado del depósito de 50 € para recurrir (LO 1/2009, de 3 de noviembre). Quedan exceptuados el Ministerio Fiscal, las Administraciones Públicas, y los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita. Además de la tasa fijada por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre tasas en el ámbito de la Administración de Justicia; modificada por Real Decreto-Ley 3/2013.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Contencioso-administrativo en el día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.